



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 57
Radicado	05001-31-03-010-2020-00207-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	IDEAS COMERCIALES PO Y C S.A.S
Tema	Inadmite REFORMA demanda Corrige auto admisorio

Presenta la parte actora reforma de demanda en el proceso de la referencia

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibles y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Prácticamente se reproduce el texto de la demanda inicial, pero no se dice exactamente en qué puntos se fundamenta la reforma a la luz del art. 93 ib. Debe hacerse claridad

2.- Aparte de ello el archivo aportado con el texto de reforma aparece incompleto.

De no cumplirse los requisitos en el término indicado la reforma de demanda será rechazada.

3.- Se aprovecha la oportunidad para corregir la orden de pago en los siguientes aspectos (art. 285 y ss. Ib):

Numeral 1 literal "a" el pagaré es el número 2550092469 y no el allí anotado

Numeral 1 literal "b" la fecha de creación del segundo pagaré es marzo 23 de 2018

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

